

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: JUAN CAROS ORPINA ROBLEDO

DEMANDADO: FERNANDO CIFUENTES

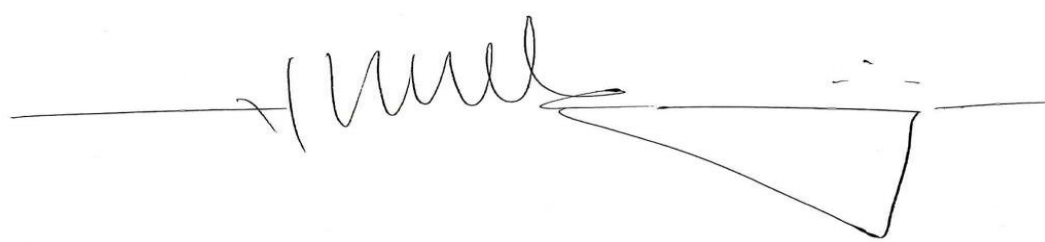
RADICADO: 11001310300820120049700

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

Agregar a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio diligenciado respecto de la entrega del inmueble objeto de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CS Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: BERTILDA BRICEÑO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARCHILA TOVAR

RADICADO: 11001310300919970070201

PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO AVALUO

Atendiendo a lo solicitado, se corre traslado del avalúo¹ presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.:

¹ PDF02 CUADERNO 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: E.A.A.B.

DEMANDADO: ROSA PEÑA

RADICADO: 11001310300920060055100

PROVIDENCIA: RELEVA AUXILIAR

En este asunto como quiera que el perito designado no tomó posesión del cargo, se DISPONE:

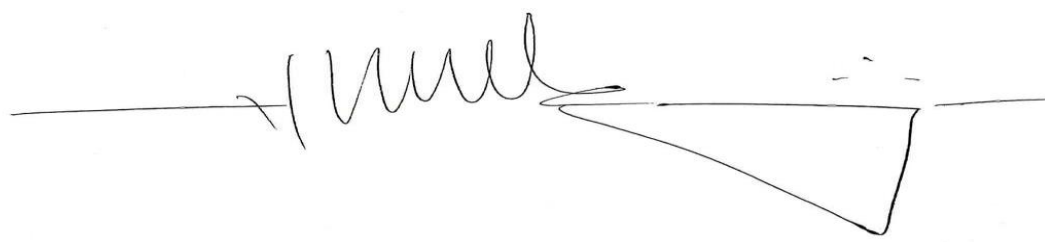
1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

IVAN HOE ARTURO ADARVE GOMEZ con correo electrónico adarveavaluos@gmail.com, y número telefónico 3153324284 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M..

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: E.A.A.B.

Demandado: FABIO HERNAN PARDO OROZCO

Radicado: 11001310300920070042400

Providencia: RELEVA AUXILIAR

En este asunto el perito designado no tomó posesión del cargo, por tanto, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

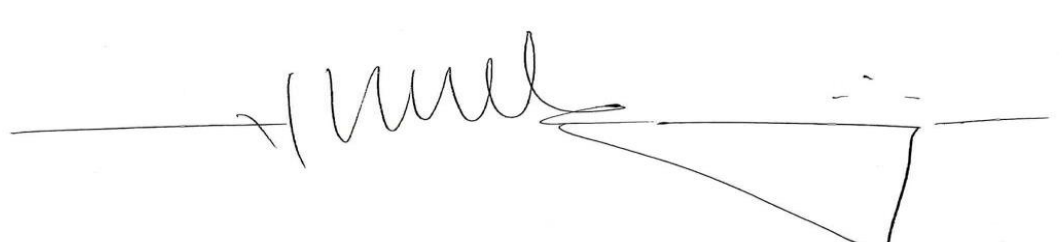
MILER OSIRIS ESCUDERO SUAREZ con correo electrónico moescudero@gmail.com, quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2. Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Generación para el Desarrollo

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: INSOLVENCIA

DEMANDANTE: MARÍA JUDITH GARCÍA DE PINILLA

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICADO: 11001310301020040021200

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES, RELEVA
LIQUIDADOR.

En atención al devenir procesal y a la solicitud obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso la manifestación efectuada por Jairo Abadía Navarro quien fuera nombrado en auto de fecha anterior como Liquidador, la cual se pone en conocimiento por tres (3) días para los fines pertinentes.

2. Instar al referido auxiliar de la justicia para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma las causales por las cuales no puede aceptar el cargo aquí designado.

Secretaría libre comunicación por el medio más expedito y eficaz, **advirtiéndolo** que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones que la ley prevé frente al particular.

3. Relevar del cargo al referido Liquidador y se nombra en su reemplazo a DANILO BERNAL CABRERA, quien recibe notificaciones correo electrónico “dbernal123@hotmail.com”, y teléfono 318 3380444, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el vínculo “<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>”.

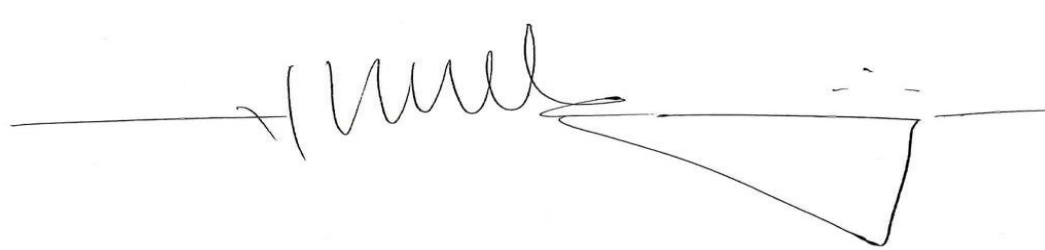
Comunicar por el medio más expedito el anterior nombramiento, y **adviértase** que la posesión del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

4. Ordenar que por Secretaria se proceda a expedir la certificación solicitada por el extremo convocante.

5. Compartir el vínculo del presente expediente con todas las partes para los fines pertinentes; Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: IMPRESOS EL ÉXITO S.A.

Radicado: 11001310301420140054700

Providencia: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición [y en subsidio el de apelación] formulado por el apoderado judicial del extremo demandado, contra el numeral 4° del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos del recurso

El recurrente argumenta concretamente, que el avalúo allegado es de fecha el 16 de febrero de 2021 y asciende a la suma de \$3'094.974.000 M/Cte., circunstancia que le es desfavorable al extremo pasivo, pues debido al transcurso tiempo entre la fecha de presentación de ducha apreciación y la que se señala la subasta pública han transcurrido más dos años, por ende, el valor del inmueble es mucho mayor; lo que conlleva a que se deba

revocar el aparte atacado y en su lugar ordenar la actualización de tal estimación.

2. Replica al recurso

La parte demandante, describió el traslado y sucintamente expuso que en efecto el avalúo se encuentra desactualizado, y requiere el ajuste al año 2023, atendiendo a la fecha en la cual se tiene fijada la diligencia en mención, para establecer con el valor real y actualizado, ya que todos los bienes han tenido incremento en su valor sin excepción, por lo que se debe actualizar el precio dado al bien.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, exigencias que se cumplen en el presente asunto, siendo claro que la providencia objeto de censura, es susceptible de ser atacado por medio de reposición.

Desde ya, debe decirse que el recurso de reposición presentado gestor jurídico de la parte demandante, debe tener acogida toda vez que se vislumbra que en efecto el dictamen pericial que obra en el proceso y el cual originó que la providencia opugnada señalara la fecha para la subasta del bien cautelado, data del 16 de febrero de 2021, es decir, de dos años atrás, lo que de suyo impone que se deba actualizar la apreciación realizada, a efecto de no menoscabar los derechos de las partes.

En este orden, se revocará la decisión atacada, consecuentemente no se concederá el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, por cuanto la reposición planteada tuvo acogida.

III. DECISIÓN

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

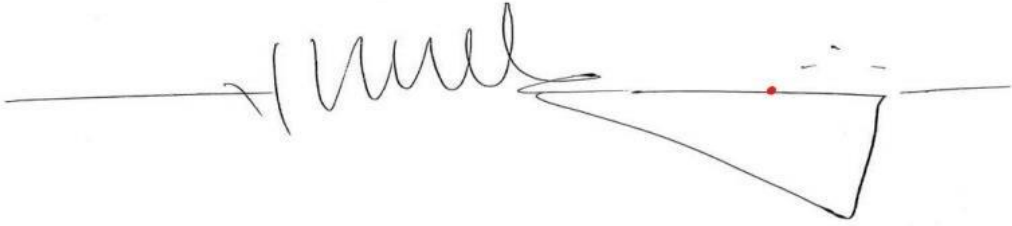
1. Revocar el numeral 4º del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, por las consideraciones expuestas.

2. No conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, ante la prosperidad de las reposiciones planteadas.

3. Las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

Notifíquese **(2)**,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot to the right of the 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: IMPRESOS EL ÉXITO S.A.

Radicado: 11001310301420140054700

Providencia: SEÑALA FECHA PARA REMATE

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso y conforme al decurso procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente el avalúo allegado con antelación, del cual no hay necesidad de correr y tersado toda vez que el mismo fue enviado a la parte demandada conforme a las previsiones del numeral 9 de la Ley 2213 de 2022.

2. Señalar nueva fecha para la **SUBASTA VIRTUAL** para tal fin se fija la hora de las 09:00 A.M. del día 15 de septiembre del 2023, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso (Art. 448 CGP).

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Instar a la parte interesada en la subasta para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate, documentos que deberán allegarse con antelación no inferior a tres (3) días a la fecha ya señalada.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado [j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co], en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss. ibídem.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, el cual encuentra en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Juzgado – ventana Remates.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

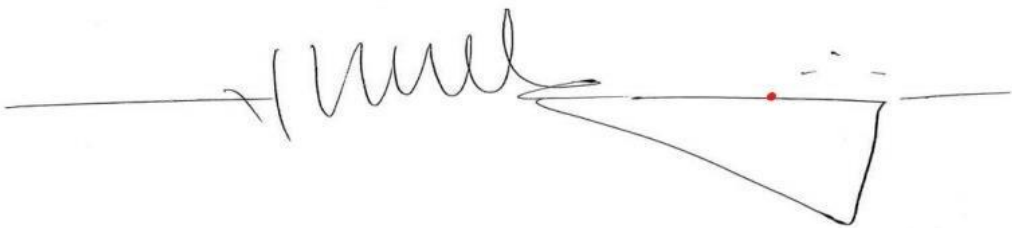
Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado**, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación **Lifesize**.

3. Secretaria permita el acceso al vínculo del expediente el micrositio destinado para la subasta.

NOTIFÍQUESE **(2)**,

El Juez,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA